

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 736

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación : 76001-33-33-016-2014-00401-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Yoli Luna Sandoval y Otros
Demandados : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 429 a 437 del cuaderno 1A, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 164 de septiembre 29 de 2017, notificada personalmente el 4 de octubre de esa misma anualidad,¹ que negó las pretensiones de la demanda.²

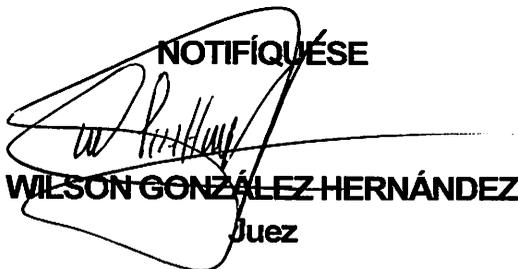
Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 164 de septiembre 29 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUÉSE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria</p>

IFM

¹ Folios 426-428 del cuaderno 1A

² Folios 415-425 del cuaderno 1A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1225

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 76-001-33-33-016-2015-00305-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ ARNULFO BARONA TASAMA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante auto 1193 del 25 de octubre de 2017, el Despacho requirió a la parte demandante para que allegara la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción contencioso Administrativa.

En respuesta a dicho requerimiento el apoderado de la parte demandante allegó copia del formato de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, de fecha 12 de junio de 2015, radicado de entrada 204914-2015, pase a: 1110630000004 Unidad Coordinación Conciliación Cali, en el cual la convocante es la señora Liliana Patricia Mendieta Giraldo. Igualmente, presenta, copia del escrito de solicitud de conciliación, en donde los convocantes son 20 personas y manifestó que fue la Procuraduría la que no llevó a cabo la audiencia de Conciliación dentro del término establecido en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

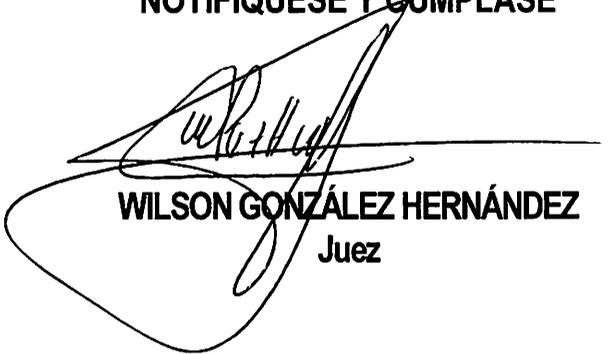
En razón a lo anterior, el Despacho requerirá a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Contencioso Administrativa con sede en Cali - Valle, para que en el término judicial de tres días siguientes a la notificación del presente auto, ratifique si en realidad la solicitud de conciliación con radicado de entrada No. 204914-2015, fue presentada el 12 de junio de 2015, además precise cuáles fueron los solicitantes y, por qué, no convocó a audiencia de conciliación prejudicial.

En virtud de lo anterior y previo a continuar con el trámite pertinente el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Contencioso Administrativa con sede en Cali – Valle, para que en el término judicial de tres días siguientes a la notificación del presente auto, ratifique si en realidad la solicitud de conciliación con radicado de entrada No. 204914-2015, fue presentada el 12 de junio de 2015, además precise cuáles fueron los solicitantes y, por qué, no convocó a audiencia de conciliación prejudicial.

SEGUNDO: agotada la anterior actuación ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico
No. _____ de fecha _____,
se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1224

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 76-001-33-33-016-2015-00308-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : STELLA MARINA MORENO VALENCIA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante auto 1194 del 25 de octubre de 2017, el Despacho requirió a la parte demandante para que allegara la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción contencioso Administrativa.

En respuesta a dicho requerimiento el apoderado de la parte demandante allegó copia del formato de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, de fecha 12 de junio de 2015, radicado de entrada 204914-2015, pase a: 1110630000004 Unidad Coordinación Conciliación Cali, en el cual la convocante es la señora Liliana Patricia Mendieta Giraldo. Igualmente, presenta, copia del escrito de solicitud de conciliación, en donde los convocantes son 20 personas y manifestó que fue la Procuraduría la que no llevó a cabo la audiencia de Conciliación dentro del término establecido en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

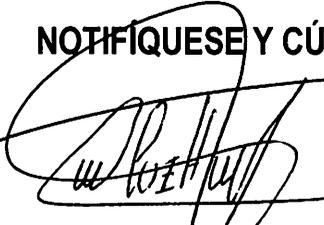
En razón a lo anterior, el Despacho requerirá a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Contencioso Administrativa con sede en Cali - Valle, para que en el término judicial de tres días siguientes a la notificación del presente auto, ratifique si en realidad la solicitud de conciliación con radicado de entrada No. 204914-2015, fue presentada el 12 de junio de 2015, además precise cuáles fueron los solicitantes y, por qué, no convocó a audiencia de conciliación prejudicial.

En virtud de lo anterior y previo a continuar con el trámite pertinente el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Contencioso Administrativa con sede en Cali – Valle, para que en el término judicial de tres días siguientes a la notificación del presente auto, ratifique si en realidad la solicitud de conciliación con radicado de entrada No. 204914-2015, fue presentada el 12 de junio de 2015, además precise cuáles fueron los solicitantes y, por qué, no convocó a audiencia de conciliación prejudicial.

SEGUNDO: agotada la anterior actuación ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI**

Por anotación en el estado Electrónico
No. _____ de fecha
_____, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 738

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00131-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Constanza Gutiérrez Patiño
Demandados : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escritos obrantes a folios 108-109 y 113 a 117 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial y el demandado Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, apelaron la sentencia No. 162 de septiembre 27 de 2017, notificada personalmente el 2 de octubre de esa misma anualidad,¹ que negó las pretensiones de la demanda.²

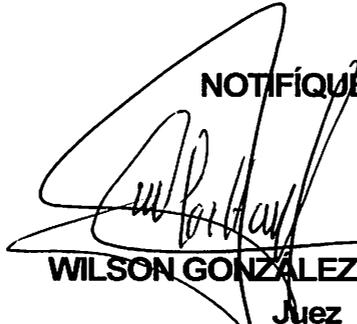
Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia No. 162 de septiembre 27 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

¹ Folios 110-112

² Folios 98-107

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ de fecha
_____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

HRM